



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S (Cesionaria de Ricardo León Ayora Medina y María Josefa Elena Pilar Dora Barrientos Restrepo)
DEMANDADOS.	CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO.
RADICADO.	05001 31 03 011 2020 00235 00
TEMA.	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82, 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S**, identificada con NIT. **900.235.831-1** (Cesionaria de Ricardo León Ayora Medina y María Josefa Elena Pilar Dora Barrientos Restrepo) en contra de **CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO** identificada con **C.C. 1.128.279.915** por las sumas de dinero que a continuación se indican, representadas en los siguientes títulos valores:

PAGARE	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
N°001	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
N°002	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
N°003	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
N°004	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
N°005	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

N°006	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
N°007	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
N°008	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
N°009	\$190'000.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
N°010	\$38'400.000 ML	Desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena la notificación personal de este auto a la demandada advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación a la demandada se hará observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez realizada la notificación por aviso, el demandante deberá allegar al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal autorizada.

La parte demandante podrá notificar a la demandada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Tratándose de persona natural, previamente se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entienda presado con la solicitud, donde se indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 820 de 2020, la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

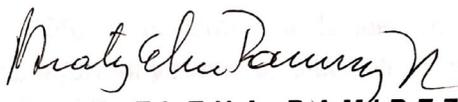
TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone remitir al Agente Especial **HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ** (correo electrónico invernortejuridica@gmail.com) designado por la Alcaldía de Medellín para el proceso de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**, copia de los títulos aquí ejecutados (pagarés) así como la escritura pública contentiva del gravamen sobre el inmueble de propiedad de la mencionada sociedad, para que obren en el respectivo proceso; advirtiendo además que, si bien la demanda fue inicialmente presentada en contra de la citada **CONSTRUCTORA** y **CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO**, esta solo fue admitida en contra de esta última.

CUARTO: teniendo en cuenta lo normado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales “DIAN”, informando sobre la existencia del presente proceso en el que actúa como demandante **INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S**, identificada con NIT. **900.235.831-1** (Cesionaria de Ricardo León Ayora Medina y María Josefa Elena Pilar Dora Barrientos Restrepo) en contra de **CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO** identificada con **C.C. 1.128.279.915**, y en el cual se están haciendo valer los títulos valores relacionados en el numeral primero de ésta providencia.

QUINTO: se reconoce personería a la Dr. SANTIAGO AYORA BARRIENTOS identificado con C.C. 71.332.755 y T.P. 142.644 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.